

LA INVESTIGACIÓN INTEGRAL Y SU INCIDENCIA EN EL PRINCIPIO DE OBJETIVIDAD EN LA ACCIÓN PENAL

Poaquiza, Angel¹, Galarza, Christian² y Quiroga, Malena³
angelppoaquiza@uta.edu.ec¹, christofer_gc@hotmail.com², malenakquioga@uta.edu.ec³
<https://orcid.org/0000-0002-9333-3861>, <https://orcid.org/0000-0002-4818-6006>,
<https://orcid.org/0000-0002-9875-9917>
Universidad Técnica de Ambato

Recibido (13/04/20), Aceptado (30/04/20)

Resumen: En el desarrollo del presente documento investigativo, se pretende determinar la incidencia del principio de objetividad en la investigación integral de la acción penal en sentido del Art 5.21 del Código Orgánico Integral Penal, este principio claramente delimitado y acorde a lo que establece el Art. 13.1, en este sentido, se reconoce que la actuación de los fiscales se ve perjudicada al expedirse un plan de incrementos de productividad, que a juicio personal carece de fundamentos Constitucionales, pues esta realidad ha dado paso a que los fiscales supeditados a una calificación, acusen y ejerzan la acción penal sobre la mayoría de los casos que llegan a su conocimiento. La metodología aplicada en el presente estudio cuenta con un enfoque cuantitativo con un diseño de tipo no experimental y a su vez se aplicó métodos deductivos. De la investigación se ha podido llegar a concluir que, la investigación fiscal, no se desarrolla de forma integral, pues no se hace conforme el principio de objetividad establecido en el Art. 5. 21 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual afecta a fundamentos Constitucionales como el derecho a la defensa y el debido proceso, puesto que los fiscales para cumplir con estadísticas o calificaciones en su ejercicio, buscan recabar la mayor parte de elementos de cargo para poder imputar al procesado, dejando de lado la investigación para poder recabar elementos de descargo.

Palabras Clave: Debido Proceso, Derecho a la Defensa, Instrucción Fiscal, Investigación Integral, Principio de Objetividad.

COMPREHENSIVE INVESTIGATION AND ITS IMPACT ON THE PRINCIPLE OF OBJECTIVITY IN CRIMINAL ACTION

Abstract: In the development of this investigative document, it is intended to determine the incidence of the objectivity principle in the integral investigation of the criminal action in the sense of Art 5.21 of the Integral Organic Criminal Code, this principle clearly delimited and according to what is established in Art. 13.1 In this sense, it is recognized that the actions of prosecutors are prejudiced when issuing a plan to increase productivity, which in personal judgment lacks constitutional grounds, as this reality has given way to prosecutors subject to a qualification, accuse and exercise criminal action on most cases that come to their attention. The methodology applied in this study has a quantitative approach with a non-experimental type design and in turn deductive methods were applied. From the investigation, it has been possible to conclude that the tax investigation is not carried out comprehensively, since it is not carried out in accordance with the principle of objectivity established in Art. 5. 21 of the Organic Comprehensive Criminal Code, which affects fundamentals Constitutional as the right to defense and due process, since the prosecutors to comply with statistics or qualifications in their exercise, seek to collect most of the elements of charge to be able to impute the accused, leaving aside the investigation in order to collect elements of discharge.

Keywords: Due Process, Right to Defense, Fiscal Instruction, Integral Investigation, Principle of Objectivity.

I. INTRODUCCIÓN

La presente investigación se enmarca al principio de objetividad establecido en el Art. 5.21 el mismo que se contextualiza en el desarrollo eficiente de la investigación integral, pero en mención de la realidad se ha limitado el garantismo de dicho principio pues se ha limitado por la expedición de un plan de incrementos de productividad, que está por demás exponer su carencia de fundamento Constitucional, pues es notoria la limitación al garantismo Constitucional, pues en virtud de lo que establece el Art. 13. 1 [1], dejando así de lado la aplicación de este principio, pues intentan cumplir con una calificación y se deslindan de los elementos de descargo que podrían beneficiar en su derecho a la defensa de las personas procesadas.

Para desarrollar lo establecido en el Art. 13. 1 del Código Orgánico Integral Penal, es necesario partir del Art. 1 de la Constitución la cual reconoce al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, a nivel conceptual este reconocimiento tiene un trascendental desarrollo en el ámbito de derechos, pues la Constitución se reconoce garantista como lo establece su pertinente Art. 3.1. Para el ejercicio de los derechos y en el contexto de aplicación de los derechos fundamentados en la Constitución y tratados internacionales, es pertinente citar los Art. 11.3, 4, 6, 9 [1].

Sobre el numeral 4 cabe recalcar que, ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales, al respecto sobre la investigación integral y el plan de incremento de productividad, si bien no restringe derechos y garantías de forma específica, en el ejercicio fiscal se puede entender que lo hace de forma tácita. Sobre el numeral 6, se enfoca el análisis en que los derechos y principios son de igual jerarquía, por tanto bajo esta perspectiva, se infiere que los principios y derechos conforman un verdadero sistema, pues si se coarta o se vulnera uno de ellos, se estaría afectando indirectamente a otros principios, en el caso específico de la investigación integral, si no se cumple con el principio de objetividad, se estaría atentando con principios esenciales del debido proceso como el derecho a la defensa y la tutela judicial efectiva, al no tomarse en cuenta los elementos de descargo del Fiscal, siendo que este busca únicamente acusar para obtener una calificación favorable, por último el Estado al ser garantista, debe cumplir con lo que expresa el numeral 9 como deber primordial, que es el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

En el desarrollo del presente documento investigativo, se pretende determinar la incidencia del principio de objetividad en la investigación integral de la acción

penal en sentido del Art 5.21 del Código Orgánico Integral Penal, por tal razón, la metodología aplicada en el presente estudio cuenta con un enfoque cuantitativo con un diseño de tipo no experimental y a su vez se aplicó métodos deductivos en diferentes fases.

II. DESARROLLO

A.El Código Orgánico Integral Penal y el Estado Constitucional

El Código Orgánico Integral Penal, asegura la necesidad de regular el ejercicio del poder punitivo del Estado, lo cual se encuadra en lo que reconoce el maestro Zaffaroni, en cuanto a que el sistema penal debe establecer los límites para evitar un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado, así también se destaca la preponderancia en el respeto de los derechos humanos, que se han reconocido en la Constitución y los Tratados Internacionales, todo esto en el contexto del debido proceso, que están inmersos en lo establecido en el Art. 76 de la Constitución, destacando la insoslayable presencia del conjunto de garantías que trasuntan el respeto al derecho del debido proceso, que es la esencia de la justicia real y no formal [2].

Un límite, porque los derechos incorporados a la Constitución implican prohibiciones y obligaciones impuestas a los poderes y a las mayorías, que, de no mediar dicha interdicción, alcanzarán el grado de absolutos [3]. Por último, cabe destacar que, en el Estado constitucional, los derechos fundamentales no son exclusivamente disposiciones jurídicas producto de la actividad política voluntarista y deliberativa, sino que, desde su fundamentación interna, introducen en el sistema una sólida carga axiológica que pretende irradiarla en todo el ordenamiento jurídico [4]. Por lo pronto, agregando lo dicho y con respecto al tema del neoconstitucionalismo, que es la aplicación inmediata de las garantías constitucionales que antes estaban en el marco dogmático de las constituciones sin aplicación práctica y directa [5].

Es de relevancia mencionar el sistema penal acusatorio, el cual se diferencia de los sistemas inquisitivos por ser novedoso, porque a diferencia de este último se reviste de procedimientos que garantizan el cumplimiento de los derechos fundamentales y constitucionales, en la actualidad el sistema acusatorio se colige más humano y en su aplicación, ha demostrado cierta efectividad, pero muy lejos de ser perfectible, pues como es natural la norma es cambiante de acuerdo a las sociedades, pudiendo mejorar en la dinámica del tiempo [6].

El sistema acusatorio, propugna la actividad del juez, enmarcado en un ámbito de imparcialidad que predispone a quienes intervienen en el proceso como

sujetos procesales deben ser escuchados en igualdad de condiciones, y la prueba se recaba en función del cumplimiento de los derechos y la ley, se resolverá la litis en audiencia oral y pública, en este sentido, la controversia será subsanada en función de la sana crítica del juez y como director de la audiencia, cumpliendo los derechos y principios establecidos en la Constitución [7].

B.La fiscalía en etapa de instrucción

La fiscalía general del estado, determina que el fiscal tiene la tarea de realizar la investigación penal preparatoria en orden a los delitos de acción pública, conforme lo señala la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal; debiendo destacar que, en la actualidad, el fiscal de investigación, cuenta con amplias atribuciones para su investigación [8].

En el ámbito procesal penal, enmarcándose en el ejercicio de la acción penal pública, le corresponde de forma exclusiva al fiscal, quien se encuentra representando a la sociedad, tomar la decisión para dar inicio a un proceso penal, para esto debe cumplir el carácter de legalidad, es decir que este tipo penal se haya delimitado con anterioridad por el legislador [9]. En cuanto a la acusación, se sustenta en la investigación realizada con antelación acerca de los indicios que se produjo en un hecho fáctico motivo de la infracción. [10].

La doctrina señala que la acusación fiscal es un acto procesal, que debe satisfacer cuantitativa y formalmente los requisitos previstos en el Código Orgánico Integral Penal, y por supuesto en la Constitución de la República del Ecuador, por lo que es indispensable sustituir el rutinario y mediocre estilo que todavía se sigue practicando y cambiar por un método de argumentación rigurosa que refleje que el acusador conoce exhaustivamente los métodos probatorios que contiene el proceso y los ha valorado de una manera técnica jurídica a la luz de los criterios jurídicos rectores pertinentes y aplicando los demás conocimientos interdisciplinarios para el caso que ha razonado eficientemente, esto es que aplicado los tipos de razonamientos lógicos necesarios y suficientes, que no ha incurrido en sofismas ni paralogismos, que aplicado las categorías de la lógica bivalente y trivalente que han sido necesarias [11].

C.Principio de Objetividad

Desde un enfoque global, se reconoce al principio de objetividad, como la actuación bajo la competencia legal de fiscalía, por la cual debe recabar todos los elementos, siendo estos de cargo y de descargo en relación a la imputación de una persona procesada, para lo cual deben adecuar la investigación para estos fines, en este sentido los fiscales para adecuar la decisión en cuanto

a la investigación preliminar, tiene que desenvolverse de forma coherente con los elementos recabados que vendrían a ser los probatorios, así también los indicios y evidencias que puedan sustanciar los cargos que se podría formular al procesado [12].

En el contexto expuesto con anterioridad, el principio de objetividad se encuentra intrínsecamente ligado y se desarrolla de forma correspondiente con los otros principios corolarios a la actuación fiscal, hablando específicamente de la legalidad, razonabilidad, ausencia de arbitrariedad y en general del debido proceso, puesto que estos actúan de forma sistemática y de vulnerar uno de ellos se estaría afectando a los demás, lo cual haría que los procesos carezcan de eficiencia jurídica, puesto que no cumple con el fin garantista del Derecho Penal en general [13]. En resumen, este principio ordena buscar la determinación de la verdad real, para lo cual tiene la obligación de averiguar el fiscal con igual celo las circunstancias que demuestren la existencia del hecho punible, agraven o atenúen la responsabilidad del procesado y la que tiendan a demostrar su existencia o la examinan de ella, recalando dicha norma, que la carga de la prueba le corresponde al fiscal en los delitos de acción penal pública.

La base de la acusación de la fiscalía se fundamenta en el sistema oral adversarial, en donde el fiscal debe llevar a cabo diligencias que les permitirá mantener la teoría del caso propuesta y que se puede demostrar la responsabilidad del procesado por medio de todos los elementos de convicción tanto de cargo como de descargo, de esta manera el fiscal debe decidir en función de dichos elementos si sigue con la acusación o se abstiene de la misma, para esto es importante tomar en cuenta estos elementos de descargo, pues estos delimitan la investigación integral para coadyuvar al juez llegar a la verdad procesal de la realidad fáctica [14].

D.Funciones Fiscalía General del Estado

En este campo, el Fiscal, es sujeto activo e interviene como representante de la sociedad, en los procesos penales que tienen por objeto delitos de acción pública, porque es la sociedad en estos casos, la afectada por la comisión de delitos y, la interesada en el mantenimiento y respeto del orden jurídico. Dos son las funciones principales dentro de este campo: 1. Es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos de acción pública; y, 2. Es sujeto principal de pretensión punitiva [15]

De este modo, el Fiscal, es parte principal en un juicio penal por acción pública, porque de esta manera se encuentra exhibiendo una pretensión punitiva frente al procesado, a nombre de la sociedad agraviada con la

alteración del orden jurídico, a fin de que sea estimada por el titular del órgano judicial, y de este modo lograr la sanción penal correspondiente, a fin de que los delitos de acción pública no queden en la impunidad, y de este modo lograr la paz social, que es el principal objetivo de la nueva administración de justicia en el país.

La normativa referente a la Fiscalía General del Estado, se establece en los Arts. 442 al 450, del Código Orgánico Integral Penal, recalando en el principio de absoluta objetividad que señala el Art. 5.21 y 444.3; o sea es el sujeto procesal titular de la acción penal, pero al mismo tiempo es el garantista de los derechos de los otros sujetos procesales, por su condición de representante de la sociedad [16]. Hay que señalar, que el proceso penal es de derecho público, de tal manera que existe relación jurídica entre el Estado y el procesado, que nace desde el momento en que el acto delictuoso se realiza hasta el instante en que se define aquella relación por medio de una sentencia condenatoria [17].

E. Investigación Previa

La investigación integral como parte de la actuación del fiscal se encuentra intrínsecamente ligado con el principio de objetividad, pues el fiscal debe adecuar sus funciones al cumplimiento de la norma, respetando los derechos de las personas, de tal manera que pueda recabar elementos de cargo y de descargo, estos últimos siendo de igual importancia que los primeros, por cuanto el fin de recabar los elementos de convicción, son contar con pruebas que valoradas por el juez lleven a la certeza de este, más allá de toda duda razonable [1].

Para desarrollar la conceptualización de la instrucción fiscal, es necesario partir por el Art. 194 de la Constitución de la República infiere acerca de la Fiscalía, la parte pertinente de este artículos es, cuando establece que, el fiscal actuará con sujeción a los principios constitucionales, derecho y garantías del debido proceso, de esta manera, el fiscal actúa como ente garantista de la Constitución y de los principios del debido proceso, lo cual en el libelo de la investigación se ha reconocido que en el ámbito problemático no se cumple con estos fundamentos constitucionales, por cuanto en la actualidad no se desarrolla una investigación integral lo cual afecta al debido proceso [18].

De acuerdo con lo que establece el autor, se puede denotar que la actuación del fiscal debe desarrollarse bajo el marco establecido del principio de objetividad, delimitado en el Art. 5. 21 del Código Orgánico Integral Penal, así también expresa la Constitución de la República en su pertinente Art. 195 sobre la actuación del Fiscal, al respecto de este artículo lo pertinente en destacar es, que quien dirige la investigación es el fiscal,

pero esta actuación debe ejecutarse en garantismo de los derechos establecidos en la Constitución y solo en caso de hallar mérito para acusar el fiscal lo hará de no de abstenerse de la acusación.

F. Investigación Integral

Para la conceptualización de la investigación integral, cabe recalcar que este título no se encuentra literalmente establecido en el Código Orgánico Integral Penal, más bien es un parámetro doctrinario que se desarrolla a partir del principio de objetividad establecido en el Art. 5. 21 del Código Orgánico Integral Penal, pues la investigación integral se desarrolla en función de que el procesado este en igualdad de armas a la hora de ejercer el derecho a la defensa, de ahí el imperativo y la importancia que en la actuación fiscal se determinen con la misma acuciosidad los elementos de descargo [19]

III. METODOLOGÍA

Se enfoca en el ámbito cuantitativo porque es el medio propicio en función de la investigación, porque se intenta buscar las causas de los hechos que se estudia. El diseño se reconoce como un plan general, en el cual el investigador debe seguir el mismo para lograr obtener las respuestas a las interrogantes que se han planteado. La investigación se diseña en el tipo no experimental, pues para realizar el estudio de los ejes que circundan la realidad problemática, se realizan de acuerdo a la dinámica real en la que se desenvuelven los factores controvertidos que aportan al factor problemático.

Dentro de la metodología aplicable, se ha delimitado la investigación bajo los métodos deductivos, pues se llegará a reconocer conclusiones partiendo de la lógica, siendo las premisas y proposiciones los ámbitos de análisis que intervienen en el proceso de investigación. Dentro de la delimitación metodológica, es importante exponer también el alcance exploratorio, pues se ha realizado un acercamiento directo con el ámbito problemático de la investigación, para concebir sus premisas y poder analizarlas desde una perspectiva de la realidad. El ámbito descriptivo, pues se delimita la realidad de la situación problemática, de modo que se torne con claridad al momento de analizar los elementos que confluyen a su existencia.

Para la recolección de datos, el instrumento pertinente para alcanzar los fines del enfoque cuantitativo, ha sido pertinente la utilización del cuestionario como técnica para recabar información, la forma de ejecución se realiza por un documento que consta de seis preguntas, las cuales responden a dos opciones, siendo una respuesta afirmativa o negativa. La prueba piloto es una

forma de experimentación que se realiza en un primer plano, tiene como objeto la comprobación de cuestiones propias sobre la ejecución de la herramienta, en su desarrollo se puede obtener conclusiones que permitan resolver problemas de aplicación, que no se darán en la ejecución definitiva de la herramienta, esto con el fin de que el proceso sea eficiente y los datos obtenidos estén revestidos de eficacia.

El cálculo se realiza por medio del software “Statistical Package for the social sciences” o reconocido también como SPSS 25.0, se enfoca en las ciencias sociales, por esta razón se ha elegido su uso, siendo que es una herramienta que facilita al investigador para procesar los datos que han podido recabarse por la aplicación manual y personal, con las personas que integran el universo de la población. Para esclarecer la confiabilidad de la herramienta utilizada, siendo pertinente el cuestionario, pues por medio de este se cumplirá el desarrollo de las encuestas, se ejecuta por medio del juicio de expertos, que es una técnica que se utiliza para recabar las perspectivas de quienes conocen sobre la materia o el arte, en este caso se delimita en expertos en derecho, quienes por la experiencia que le da la práctica, así como el estudio de la jurisprudencia y la doctrina.

El cuestionario se aplicó a 38 personas, la selección de la muestra fue no probabilística, en tal razón, se seleccionó la muestra en función a las necesidades y objetivo de la investigación, aplicando un cuestionario de 6 preguntas en función de determinar la incidencia del principio de objetividad en la investigación integral de la acción penal en sentido del Art 5.21.

V. RESULTADOS

Una vez aplicada la encuesta, se han podido recabar dos valores específicos, el mayor con el 71.05 %, reconociendo que la fiscalía no aplica de forma correcta la investigación integral, en razón de esta perspectiva se puede recalcar que los fiscales podrían llegar a cumplir con este principio, pero están supeditados a un plan de incremento de productividad, en donde son calificados por el número de imputaciones que realicen.

Como punto central del desarrollo de la discusión está la investigación integral y la incidencia en el principio de objetividad en la acción penal, como se pudo demostrar a lo largo del desarrollo de la investigación, este principio se encuentra intrínsecamente ligado a la investigación integral, pues en función de lo que establece el Art. 424 de la Constitución de la República, el fiscal debe adecuar sus funciones al cumplimiento de la norma, respetando los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para que su actuación tenga eficacia, de esta manera el Código Orgánico Integral Penal

en su Art. 580 es claro que si no se recaba los elementos de cargo y de descargo en forma general, se estaría afectando al derecho a la defensa y por ende al debido proceso establecido en el Art. 76 de la Constitución de la República.

Por lo expresado en las encuestas, se establece una cantidad mayoritaria del 66 % reconociendo que, la inaplicación de la investigación integral en la actuación fiscal si afecta el debido proceso, en mención de esta realidad el Código Orgánico Integral Penal, es claro al establecer en su Art. 580 sobre los elementos de convicción de cargo y de descargo, pero lo más importante del enunciado radica en que por medio de estos en el fiscal recae la decisión de formular o no una imputación, dándole el derecho de la defensa al procesado, por tanto dentro de los parámetro del ejercicio fiscal, debe existir tanto los elementos de cargo como de descargo para incidir efectivamente en el derecho a la defensa del procesado que es uno de los principales del debido proceso, de no ser así, se estaría vulnerando el debido proceso del procesado.

Según los resultados recabados de la aplicación de las encuestas, se establece una mayoría del 82 % reconociendo que la afectación al principio de objetividad si incide en el derecho a la defensa del procesado, esto se da por la actuación del fiscal, que por cumplir con una calificación o por cumplir con los parámetros estadísticos impuestos, no cumplen con los parámetros del principio de objetividad, lo que incide con el derecho a la defensa pues tanto el Art. 5.21 y el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, se interrelacionan pues el segundo es el desarrollo del principio de objetividad, que además de hablar de los elementos de descargo también infiere que si no se cumpliere con estos se estaría afectando el derecho a la defensa.

Acorde a lo que establece la doctrina, se denota que se cumple con todos los elementos establecidos en el primer párrafo, pues expone de forma extensiva lo que concretamente delimita el Art. 580 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual afirma que la investigación debe ser de forma integral recabando elementos de cargo y descargo, para el efectivo cumplimiento de principios, derechos y garantías establecidos en la Constitución, visto que no se pueden omitir estos por realidades fácticas por cumplir con estadísticas en las imputaciones o planes de productividad, pues todo esto carece de eficacia jurídica, pues no está conforme a los fundamentos Constitucionales.

Por lo expuesto, se reconoce una mayoría del 68 % la cual establece que, En la etapa de instrucción fiscal, la investigación no se desarrolla bajo el cumplimiento de la investigación integral, de esta manera se expone

taxativamente el problema, pues los planes de incremento de productividad no se debe medir en cuanto al número de imputaciones o procesados, con ejes estadísticos, sino más bien en la correcta aplicación de protocolos establecidos para el desarrollo de la investigación, de esta manera se podrá precautelar la investigación integral y por ende en el garantismo de los derechos y principios que intervienen en estos.

Según la encuesta aplicada, se ha deducido el siguiente resultado, reconociendo una cantidad mayoritaria del 60.53 % expresando que, el inadecuado desarrollo de la investigación integral por parte de la Fiscalía, si violenta garantías Constitucionales, en esta perspectiva, cabe recalcar que a lo largo de la investigación se ha podido delimitar que la actuación fiscal bajo el desapego del principio de objetividad, se vulnera importantes garantías constitucionales como ya se explicó sobre los Art. 11.3, 4, 6, 9 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el derecho al debido proceso desarrollado en el Art. 76.

En los resultados que se presentan una vez aplicada la encuesta, se establece un porcentaje del 89 %, estableciéndose que, si se debe aplicar las garantías constitucionales la Fiscalía, por sobre cualquier otra ley sea orgánica u ordinaria, de acuerdo a la presente perspectiva, los fiscales deben actuar en estricto apego a la Constitución pues la misma expresa en su Art. 11.3 el cual se establece que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución son de directa e inmediata aplicación, por cualquier servidor en general, enmarcándose en estos el Fiscal, así mismo el numeral cuarto, establece que ninguna norma puede restringir el contenido de los derechos y garantías, el numeral octavo, es más claro al establecer que los derechos se desarrollan de forma progresiva a través de las normas. Así también establece el Art. 424. La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra y que los actos de poder público deben mantener armonía con esta, caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

V.CONCLUSIONES

De la investigación se ha podido llegar a concluir que, la investigación fiscal, no se desarrolla de forma integral, pues no se hace conforme el principio de objetividad establecido en el Art. 5. 21 del Código Orgánico Integral Penal, lo cual afecta a fundamentos Constitucionales como el derecho a la defensa y el debido proceso, puesto que los fiscales para cumplir con estadísticas o calificaciones en su ejercicio, buscan recabar la mayor parte de elementos de cargo para poder imputar al procesado, dejando de lado la investigación para poder recabar elementos de descargo.

Es entiendo que no existe una investigación integral en la instrucción fiscal, las personas que están sometidos a un proceso penal no tienen las garantías suficientes para ejercer su derecho a la defensa, siguiéndose la acción en desigualdad de condiciones, pudiéndose presentar de forma negativa la afirmación de Carlos Luís Sánchez Chacin, expresa que, es preferible un sistema en dónde el culpable pueda salir inocente, pero es inadmisibles cuando el inocente sea declarado culpable con facilidad.

En la actualidad no se ha podido desarrollar una propuesta que solucione el problema si bien es cierto no se está en desavenencia con el control que se pueda ejercer al fiscal, el mismo debe realizarse en función del estricto cumplimiento de protocolos establecidos en el ámbito de la investigación para la eficiente recopilación de elementos tanto de cargo como de descargo, más no medir la eficiencia por estadísticas o calificaciones por cantidad de imputaciones hechas.

Realidad y perspectivas jurídicas del funcionamiento judicial y normativo del Estado Ecuatoriano. Pues la investigación toma las realidades jurídicas que no se aplican conforme a principios y derechos establecidos en la Constitución, que, por tanto, carecerían de eficacia jurídica según el ordenamiento constitucional ecuatoriano. Al respecto existen diversas metodologías de investigación, exponiéndose en la actualidad dos corrientes demarcadas la del garantismo y la del sistema acusatorio, las dos distan del antiguo sistema inquisitivo, pues este último ha fracasado en los últimos siglos pues el Juzgador ha venido a ser juez y parte para el esclarecimiento de los hechos, es decir sin la intervención de un fiscal, en donde no existía una independencia en la acción penal, y tampoco se ejercía la contradicción en las partes, lo cual vulneraba el derecho en la defensa, a diferencia en la actualidad y siendo los procesos orales, se impera el debido proceso, la contradicción, la tutela judicial efectiva.

REFERENCIAS

- [1] Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Quito: CEP, 2014.
- [2] Asamblea Nacional del Ecuador, Código Orgánico Integral Penal, Quito: No. SAN-2014-0138, 2014.
- [3] D. Benavente, Derecho Procesal, Chile: Jurídica, 2015.
- [4] D. Hechandía, Estudio de Derecho Procesal, Bogotá: ABC, 2016.
- [5] V. Solano, «El neoconstitucionalismo. Una definición y una taxonomía latinoamericana.» *Ius Humani. Revista de Derecho*, vol. 5, pp. 161-172, 2016.
- [6] E. Vescovi, Los recursos judiciales y demás medios

de impugnativo en Iberoamerica, Argentina: Palma, 2014.

[7]M. Saldaña, M. Quezada y A. Durán, «Estudio de la notificación del inicio de la indagación previa y la legitimidad del proceso penal,» Revista Universidad y Sociedad, vol. 11, n° 5, pp. 396-404, 2019.

[8]E. Durán, Dictámenes Fiscales, Quiro: Voluntad, 2016.

[9]O. D. Villema Castillo, Justicia y Libertad, Quito: Colón, 2016.

[10]D. Falcone, «Apuntes sobre la formalización de la investigación desde la perspectiva del objeto del proceso penal,» Revista de Derecho, vol. 21, n° 2, pp. 183-224, 2014.

[11]J. Muras, Manual del Derecho Procesal Penal, Buenos Aires: Aveledo, 2016.

[12]C. Errazuriz, La ley meramente Penal ante la filosofía del Derecho, Chile: Jurídica, 2014.

[13]S. Portero, Ejecución Penal y Derechos Humanos, Quito: Ministerio de Justicia, 2008.

[14]J. García, El recurso de casación penal, la amnistía, el indulto, la ley de gracia y sus tramites. Los principios constitucionales de oportunidad y mínima intervención penal, Quito: CEP, 2016.

[15]H. Alarcón, Garantías constitucionales y la prueba ilícita, Bogotá: Nueva Jurídica, 2014.

[16]R. Bastidas, Principialística Procesal Penal, Bogotá: Doctrina y Ley, 2015.

[17]A. Baytelman, Litigación Penal Juicio Oral y Prueba, Mexico: Fondo de cultura Económica, 2015.

[18]R. Cadena, Clausula de exclusión y argumentación jurídica en el sistema acusatorio, Bogotá: Andrés Morales, 2016.

[19]E. Chiesa, Tratado de derecho probatorio, Estados Unidos de América: JTS, 2017.

RESUMEN CURRICULAR



Ángel Poaquiza,
Docente Investigador



Christian Galarza,
Docente Investigador



Malena Quiroga, Obtiene el título de Licenciada en Trabajo Social, así como la Maestría en Desarrollo Humano y en la Universidad Nacional de Loja, obtuvo el título de Abogada, su primera Maestría la realizó en Universidad Técnica de Ambato, obteniendo el título de Magister en Mediación Arbitraje y Solución de Conflictos.